



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000466
		Fecha	2019-02-22 12:07:14 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	HECTOR FABIO JARAMILLO ARBELAEZ		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000466			

Pereira, 22 de febrero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)
HECTOR FABIO JARAMILLO ARBELAEZ
Calle 16 con 1a. esquina barrio santa teresia
Periera

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HECTOR FAIO JARAMILLO ARBELAEZ**, de la Resolución 00778 del 18 de noviembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 22 al 28 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admnsitrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio - doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00778

(18 de noviembre de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **GERMAN GAVIRIA S.A.S DISTRIMOTOS**, identificada con Nit. 891.409.006-4, dirección para notificación judicial Avenida 30 de Agosto No. 109-51 Teléfono: 3354522, email: g-cont-distrimotos@cassarella.com; Pereira Risaralda, representada legalmente por **GERMAN GAVIRIA SANTACOLOMA** y/o quien haga sus veces

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100003111 del 27 de agosto de 2018, se recibe en este despacho, PQRD de anónimo en el que pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la referida empresa relacionada con no pago de seguridad social integral-pensiones, no pago de dominicales ni festivos, no pago de salarios como lo establece la ley, no pago de horas extras (folio 1).

A través del Auto No. 2234 de fecha 28 de agosto de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referida empresa por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionada con presunto no pago de la seguridad social integral -pensiones, no pago de dominicales ni festivos, no pago de salarios como lo establece la ley, no pago de horas extras, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, mediante dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas: Solicitar Certificado de existencia y representación legal, Rut, visita de inspección a la empresa, Copia nóminas de pago de salarios de mayo, junio, julio y agosto de 2018, Copia del pago de la seguridad social integral de mayo, junio, julio y agosto de 2018, Copia registro de las horas extras, Copia de autorización para laborar horas extras por parte del Ministerio del Trabajo, Listado de todos los trabajadores, Citar y oír en declaración a tres trabajadores tomados al azar; mediante oficios 08SE2018726600100002938-3046 del 20 y 25 de septiembre de 2018 se le comunicó la decisión a la empresa y al señor Hector Fabio Jaramillo Arbelaez (folios 6 a 9).

El 01 de octubre de 2018 con radicado 11EE2018726600100003660, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora **VIVIANA GAVIRIA MEJIA**, Representante legal; en respuesta al auto No. 2234 de fecha 28 de agosto de 2018, mediante la cual remite los siguientes documentos (folios 11 y 12, CD)

1. Certificado de existencia y representación legal y Rut.
2. Nóminas y desprendibles de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Copia pago de la seguridad social integral de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018.
4. Registro pago horas extras de mayo, junio, julio y agosto de 2018
5. Copia resolución 0597 del Ministerio del Trabajo Autorización para laborar horas extras.
6. Listado de todos los trabajadores.

A través de oficios No. 08SE2018726600100003278-3281-3283-3284, del 12 de octubre de 2018, este despacho informa a la empresa y hace citación para declaración, a las trabajadoras **LUISA FERNANDA RUIZ BAÑOL, ANDREA DEL CARMEN SALDARRIAGA, DIANA MARCELA NARVAEZ VELASQUEZ** (folios 13 a 15).

El día 12 de octubre de 2018, el Inspector asignado practicó visita administrativa especial a la referida empresa, donde se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa y el centro de distribución (folio 17).

El día 19 de octubre de 2018, se presentaron para diligencia de declaración, las señoritas **DIANA MARCELA NARVAEZ VELASQUEZ** y **LUISA FERNANDA RUIZ BAÑOL**, la señorita **ANDREA DEL CARMEN SALDARRIAGA**, aclarando que no se presentó la señorita **ANDREA DEL CARMEN SALDARRIAGA** (folios 18 y 19).

Mediante oficio No. 08SE2018726600100003335 del 19 de octubre de 2018, este despacho hace citación a la señorita **CAROLINA GIRALDO MACIAS**, Directora Logística de la querellada (folio 20).

El día 25 de octubre de 2018, se presentó para diligencia de declaración, la señorita **CAROLINA GIRALDO MACIAS**, Directora Logística (folio 21).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del Quejoso: (a)

1. La Queja escrita de manera oficiosa y en contra de la empresa **GERMAN GAVIRIA S.A.S DISTRIMOTOS**

Por parte de la empresa Querellada:

1. Certificado de existencia y representación legal y Rut.
2. Nóminas y desprendibles de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018.
3. Copia pago de la seguridad social integral de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018.
4. Registro pago horas extras de mayo, junio, julio y agosto de 2018
5. Copia resolución 0597 del Ministerio del Trabajo Autorización para laborar horas extras.
6. Listado de todos los trabajadores.

Decretadas de oficio: Declaraciones de las trabajadoras y visita administrativa especial

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Los hechos querellados permiten inicialmente a este despacho avocar conocimiento de estos y entrar a considerar la posibilidad de precisar si existe responsabilidad por parte de la empresa querellada con ubicación en la Avenida 30 de Agosto No. 109-51 de Pereira. Por este motivo se comunicó a esta empresa la actuación y a la vez se le requirió de la documentación especial que permitiera precisar acerca de una presunta violación a la normatividad laboral establecida en relación con los hechos litigados, y fue posible recopilar toda la información requerida en el auto No. 2234 del 28 de agosto de 2018 y en la visita realizada a las instalaciones de la empresa; donde se evidenció que los trabajadores reciben de manera normal los pagos de las nóminas, seguridad social integral, trabajan horas extras dentro de los límites establecidos por el gobierno y tienen el permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas. El día de la visita a la empresa se tomó al azar una trabajadora del Centro de Distribución, **NATALIA OSPINA**, Auxiliar operativa y se le preguntó sobre sus condiciones de trabajo, manifestando que le pagan todo lo de ley, la seguridad social, prestaciones sociales, no labora horas extras, tenía los elementos de protección personal adecuados (folio 17)

De igual manera en las declaraciones recepcionadas a las señoras, Diana Marcela Narváez y Luisa Fernanda Ruiz, las dos trabajadoras manifiestan que se les paga todo lo de ley, y cuando laboran un dominical, que según ellas, es muy escaso, se los pagan con los recargos de ley (folios 18 y 19), lo anterior en los siguientes términos:

DIANA MARCELA NARVAEZ VELASQUEZ:

...

Cargo que desempeña en la empresa **GERMAN GAVIRIA SAS DISTRIMOTOS**: Revisora de pedidos en bodega área despachos **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **GERMAN GAVIRIA SAS DISTRIMOTOS** **CONTESTO**: Fijo a un año escrito **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho cuánto es su salario mensual y fecha exacta de pago y si incluye el auxilio de transporte **CONTESTO**: Me pagan el mínimo los 15 y los 30 o antes con auxilio de transporte **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al despacho si usted labora los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley **CONTESTO**: Trabajo domingos pero casi nunca, es muy escaso y me los pagan con los recargos de ley **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa **GERMAN GAVIRIA SAS DISTRIMOTOS** **CONTESTO**: Un año y tres meses **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO**: De 5:00 am a 2:00 pm de lunes a sábado con media hora para almuerzo, no trabajo horas extras **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensión y riesgos, desde el momento que fue contratada? **CONTESTO**: Sí **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO**: Sí **PREGUNTADO**: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o ~~corregir~~ a la presente declaración? **CONTESTO**: No

...

LUISA FERNANDA RUIZ BAÑOL:

...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Cargo que desempeña en la empresa **GERMAN GAVIRIA SAS DISTRIMOTOS**: Cocina
PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **GERMAN GAVIRIA SAS DISTRIMOTOS** **CONTESTO**: Indefinido escrito
PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho cuánto es su salario mensual y fecha exacta de pago y si incluye el auxilio de transporte **CONTESTO**: Me pagan el mínimo los 15 y los 30 muy cumplido con auxilio de transporte **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa **GERMAN GAVIRIA SAS DISTRIMOTOS** **CONTESTO**: Entre el 1 de marzo de 2018 **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO**: De 7:30 am a 3:30 pm de lunes a sábado, no trabajo horas extras **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensión y riesgos, desde el momento que fue contratada? **CONTESTO**: Sí **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO**: Sí **PREGUNTADO**: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO**: No

...

Con respecto a la queja relacionada con no pago de seguridad social integral, no pago de salarios como lo establece la ley, no pago de dominicales ni festivos, no pago de horas extras, a los trabajadores que laboran en corte de cadenas; la Directora del Centro de Distribución, **CAROLINA GIRALDO MACIA**, en su declaración cuando se le pregunta:

...

Cargo que desempeña en la empresa **GERMAN GAVIRIA SAS DISTRIMOTOS** **CONTESTO**: Director Centro de Distribución **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho que actividades se hacen en Corte de Cadenas en la empresa **GERMAN GAVIRIA SAS DISTRIMOTOS** **CONTESTO**: Cadena es un componente de la moto, es uno de los productos que vendemos de la moto y están almacenadas como cualquier producto, el cual se descarga, se almacena dentro de la bodega y se vende al cliente final **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho cuales son los trabajadores que laboran en cadenas **CONTESTO**: Todos los trabajadores de la empresa están en capacidad para recibir, almacenar y distribuir todos los productos, dentro de esos el proceso con el producto de las cadenas que es una referencia de todas las que vendemos, no hay gente extraña para hacer esta actividad **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho que clase de contrato tienen las personas que laboran en la actividad de corte de cadena y horario de trabajo en esa área **CONTESTO**: Todos tienen la misma modalidad de contrato que maneja recursos humanos **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho si conoce al señor Fabio Jaramillo Arbelaez y si trabaja o trabajó en la empresa **GERMAN GAVIRIA SAS DISTRIMOTOS** **CONTESTO**: No recuerdo ese nombre **PREGUNTADO**: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO**: Hago claridad que cadenas es un producto y no un área de grupo de trabajo, obviamente están almacenadas por sectores de acuerdo a la característica del producto y la rotación del inventario y tratamos de que todo el personal tenga el conocimiento de todos los procesos de la bodega. El producto cumple con el proceso de recepción de mercancía almacenamiento y distribución como cualquier otro producto de los que llegan. La mercancía llega reportada por comercio exterior y/o compras de nuestra empresa, los carros son contratados externamente yo no pago a nadie por el descargue; tampoco tengo autoridad sobre ellos.

...

Así las cosas, no existen pruebas que infieran al despacho acerca de la veracidad o existencia de la transigencia de la obligación del pago de la seguridad social-pensión, nominas, dominicales, ~~horas~~ extras a sus trabajadores por parte de la querellada. Todo esto en armonía con la información que envió

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la referida empresa, sumada a las declaraciones para desvirtuar la querrela. No existen ni más hechos ni pruebas que permitan al despacho hacer un análisis más depurado al respecto.

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arimado a esta Averiguación Preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente, 2 cd, la visita administrativa especial practicada a las instalaciones y las declaraciones de trabajadoras; la referida empresa esta respondiendo por todas las obligaciones laborales que corresponden a sus trabajadores; se puede concluir que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos) no encuentra respaldo en estas al no quedar probado lo manifestado en dicha querrela, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana critica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

La normatividad presuntamente transgredida por la empresa litigada y en razón a la queja presentada por el anónimo, por el presunto no pago de la seguridad social- pensión, como establece, Ley 100 de 1993, artículos 17 y 22 de la misma:

*"Artículo 17. Modificado por el art. 4. Ley 793 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa en el momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensiones por validez anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

*Artículo 22. **Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado y se trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno".*

Como se estableció en el acápite anterior se logró demostrar con el material probatorio obrante que la empresa cumple con su obligación de cancelar la seguridad social a sus trabajadores, en los términos establecidos en la normatividad laboral.

Continuando con el estudio se tiene que presuntamente la empresa no paga los salarios como lo establece la ley, contrariando las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado

(...)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4. *Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.*

(...)

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

...

La referida empresa si está pagando a todos los trabajadores contratados, los salarios como lo establece la ley, así se observa en las nóminas que reposan en el expediente.

Ahora y teniendo en cuenta la queja donde se dice que la empleadora supuestamente no paga horas extras, los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

"Artículo 134. Periodos de Pago.

1. *El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.*

2. **El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. **Modificado por el artículo 10. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.**

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta la nómina aportada, se evidencia ese pago por trabajo suplementario y la querrelada cuenta con la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar el tiempo extra (Resolución 0597).

Con respecto al trabajo dominical y festivos, donde el quejoso dice no se está pagando en la referida empresa, el artículo 179, numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

"Artículo 179.- Modificado. Decr. 2351 de 1965, art. 12 Modificado. Ley 50 de 1990, art. 29. Modificado. Ley 789 de 2002, art. 26.

1. **El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En la nómina aportada, se evidencia ese pago por trabajo en dominicales y en sus declaraciones las trabajadoras afirman que cuando trabajan un dominical lo pagan como lo establece la ley (folios 18 y 19 y CD).

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Si bien existe una queja enviada a este despacho para que se entrara a definir la responsabilidad de la empresa **GERMAN GAVIRIA S.A.S DISTRIMOTOS** respecto al no pago de seguridad social integral-pensiones, no pago de dominicales ni festivos, no pago de salarios como lo establece la ley, no pago de horas extras; teniendo en cuenta el acervo probatorio como son las nóminas, la visita administrativa especial y las declaraciones, donde todo demuestra que la empresa cumple con toda la normatividad laboral hacia todos los trabajadores; no permite a pesar de la queja, una motivación que conlleve a sancionar a la empresa puesto que no existen los elementos considerados esenciales (pruebas documentales) que le den la razón al fallador a deducir que los actos denunciados son ciertos, precisos, concretos.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto **GERMAN GAVIRIA S.A.S DISTRIMOTOS**, identificada con Nit. 891.409.006-4, dirección para notificación judicial Avenida 30 de Agosto No. 109-51 Teléfono: 3354522, email: g-cont-disirrimotos@cassarella.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.M

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO DISTRIMOTOS.docx.

